



**INCORPORA DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE Y  
SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO ROL F-054-2014**

RES. EX. N° 5/ ROL F-054-2014

Santiago, **04 DIC 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/ Rol F-054-2014, con fecha 12 de junio de 2014, se formuló cargos en contra de Anglo American Sur S.A., representada por Claudio Nilo Orellana, Rol Único Tributario N° 77.762.940-9, titular de los proyectos: i) "Depósito de Estériles Donoso", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 29, de 10 de Febrero de 2004 (en adelante, RCA N° 29/2004); ii) "Proyecto de Desarrollo Los Bronces", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 3159, de 26 de noviembre de 2007 (en adelante, RCA N° 3159/2007); iii) "Optimización y Mejoramiento al sistema de transporte de pulpa del proyecto Desarrollo Los Bronces", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución N° 8095, de 23 de diciembre de 2009 (en adelante, RCA N° 8095/2009), todas de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
2. Que, a través de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-054-2014, de 18 de junio de 2014, los cargos formulados fueron rectificadas debido a que por problemas de impresión se repetían ciertas oraciones y se omitían otras que conformaban el primer cargo formulado.
3. Que, con fecha 10 de julio de 2014, Anglo American Sur, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, presenta sus descargos.
4. Que, con fecha 14 de agosto de 2014, por medio de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-054-2014, se rectifica el hecho constitutivo de infracción N° 4, al eliminar los dos primeros párrafos, junto con los hechos 4.2 y 4.3 y modificando el número 4.1 por el número 4, por haber sido asociados a una RCA distinta a la que establecía la obligación en cuestión. Además, en la misma resolución, se incorpora al expediente sancionatorio, los antecedentes aportados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) con fecha 15 de noviembre de 2013. Por último, se requiere información a la empresa, la cual es entregada por ésta, el 5 de septiembre del presente año.
5. Que, a su vez, el 14 de agosto de 2014, se oficia a la Subsecretaría del Medio Ambiente, con el objeto de determinar el daño en las vegas afectadas



por los drenajes ácidos generados en el depósito de estériles Donoso, siendo respondido éste a través del Of. Ord. M.M.A. N° 143847 de fecha 10 de octubre del 2014.

6. Que, el 20 de agosto de 2014, Anglo American Sur interpone un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-054-2014 que rectifica la formulación de cargos, el cual fue rechazado el 29 de agosto de 2014 por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 19.880.

7. Que, con fecha 16 de septiembre la empresa interpone un recurso de reclamación en contra de la resolución que rechaza la reposición antes mencionada ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Esta reclamación fue admitida a trámite con fecha 25 de septiembre de 2014.

8. Que, el inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880, dispone que excepcionalmente y por resolución fundada, se podrá determinar la suspensión del procedimiento, en virtud del principio de economía procedimental, que debe ser observado por los Órganos de la Administración del Estado, al iniciar un procedimiento administrativo.

9. Que, la decisión recaída sobre la reclamación presentada por Anglo American Sur S.A., puede incidir en los hechos sobre los cuales versará el dictamen al momento de proponer una sanción o absolución de la empresa al Superintendente del Medio Ambiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR al expediente del procedimiento administrativo** el Of. Ord. M.M.A. N° 143847 de fecha 10 de octubre del 2014, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-054-2014**, seguido en contra de Anglo American Sur S.A., hasta la resolución, por parte del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, de las reclamaciones sometidas a su conocimiento, acumuladas bajo el rol R-45-2014.

**III.- NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Nilo Orellana y a don José Pedro Urrutia Breven, en representación de Anglo American Sur S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Av. Pedro de Valdivia 291, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Federico Guarachi Zúvic  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:  
- División de Sanción y Cumplimiento  
- Fiscalía

